

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: CJPDF-DR-016/2015

ACTOR: JESÚS MENDOZA MEDRANO.

ASUNTO: Declaratoria de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 13 de marzo de 2015.

VISTO: para resolver las actualizaciones del expediente al rubro, relativo a la renuncia del C. **JESÚS MENDOZA MEDRANO**, a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, y

A N T E C E D E N T E S

I. Que en fecha 27 de diciembre de 2012, en XXVII sesión extraordinaria, fue aprobado el acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por el que se eligen a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, en base en los Artículos 211 el 212 de los Estatutos del PRI.

II. De acuerdo al Artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los objetivos de la Comisión de Justicia Partidaria serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento.

III. Que en fecha 16 de febrero de dos mil quince, el **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**, presentó ante la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, escrito de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, es competente para conocer y determinar sobre la renuncia presentada por el **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**, a través de oficio presentado en esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal en fecha 16 de febrero de 2015, con el fin de obtener declaratoria que acredite su separación a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, que confirme su separación a sus obligaciones partidistas y a sus derechos partidarios, y con fundamento en los Artículos 209, 209 Bis, 210, 211, 214 y 215 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción III, 10 fracciones I y V, 11, 25 fracción VIII, 120 y demás aplicables del Código de Justicia Partidaria.

La competencia de esta Comisión para conocer sobre la renuncia presentada por el **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**, estriba en que a través del escrito y anexos presentados ante esta instancia jurisdiccional interna, acredita tener domicilio en calle niño Jesús 138, Col. La Joya, C. P. 14090, en la Demarcación Territorial Tlalpan, en el Distrito Federal, mismo que acredita con la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; así también se acredita, que se encuentra registrado en el Partido Revolucionario Institucional, conforme a las constancias remitidas por la Coordinación de Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, donde además, consta el nombre, domicilio y la sección electoral, mismos que coincide con la Credencial para votar con fotografía; de ahí que, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, tenga competencia para conocer sobre la renuncia presentada por el promovente.

Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria, estima que en cuanto hace a la solicitud de renuncia del **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**, es **PROCEDENTE** en sus términos, por las razones y fundamentos siguientes:

Según lo establecido en los artículo 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los medios administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión particular, por intereses personales, que no tiene relación con las determinaciones del PRI en el Distrito Federal, es decir acuerdos, actos o resoluciones que afecten directa e indirectamente al actor, donde su interés jurídico tenga relación con las instancias internas del Partido.

De la Declaratoria de Renuncia

Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

De lo anterior, y conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que no existe conflicto con la Dirigencia del Partido Revolucionario Institucional en el

Distrito Federal, así como en sus instancias internas, mismos que deriven de acuerdos, actos o resoluciones emitidas por estas; sino por el contrario, de los oficios desprende que se encuentra en una voluntad personal del promovente, toda vez que tiene intereses fuera del Partido, sin expresar inconformidades o conflictos internos, por tanto, es **PROCEDENTE** la renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, del **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**.

Ahora bien, una vez declarada la procedencia de renuncia de la promovente, según lo establecido en el artículo 123 del Código de Justicia Partidaria, es obligación de esta Comisión de Justicia Partidaria, notificar a las instancias correspondientes de conocer la renuncia tramitada, para los efectos legales a que tenga lugar.

Artículo 123. Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.

Como desprende de la normativa transcrita, esta Comisión de Justicia Partidaria, deberá notificar al renunciante personalmente, por oficio a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, y del Distrito Federal, instancias que según lo establecido en los artículos 55, 90 fracción VI y 122 fracciones IV y IX de los Estatutos del PRI, son las instancias que tiene a su cargo el Registro Partidario de los Militantes, así como los mecanismos de afiliación, del mismo modo, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por ser la instancia superior de revisión y supervisión de los asuntos que tramita esta Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal.

En base a las consideraciones y fundamentos, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal;


RESUELVE


PRIMERO.- Se tiene por presentado y ratificado el escrito de renuncia a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, del **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**.

SEGUNDO.- Se declara **Procedente la Renuncia** al Partido Revolucionario Institucional del **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**.

Notifíquese **personalmente** al **C. JESÚS MENDOZA MEDRANO**, y por **oficio** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Organización Comité Directivo del Distrito Federal, para la baja correspondiente del Padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO PARA QUE LO FIRME SU PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA
PRESIDENTE


LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS